

Santiago, trece de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó dar cuenta del recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandada contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primera instancia que acogió la demanda de cumplimiento de contrato de autorización de ejecución pública de obras musicales y condenó a la demandada al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a 50 unidades tributarias mensuales.

Segundo: Que la parte recurrente reclama infracción de los artículos 1560 a 1566 del Código Civil, de la Ley N°17.336 y del artículo 537 del Código Orgánico de Tribunales. Al efecto, señala que la judicatura de primera instancia consideró acreditada la existencia de la obligación, lo que fue controvertido por su parte en el recurso de apelación, lo que debió ser considerado por la Corte de Apelaciones, teniendo además presente la existencia de una falta o abuso grave cometido por el juez al decretar la multa en su máximo.

Solicita, en definitiva, acoger el recurso de casación en el fondo, anular la sentencia impugnada y acto seguido, sin nueva vista, dictar la de reemplazo que describe.

Tercero: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 767 y 772 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de casación en el fondo procede sólo respecto de las sentencias dictadas con infracción de ley, es decir, cuando han incurrido en errores de derecho dando a la norma un alcance diferente de aquél otorgado por el legislador, aplicando un precepto a una situación no prevista por el mismo o dejando de hacerlo en un caso que sí regula, siempre que los yerros referidos influyan sustancialmente en su parte dispositiva.

Cuarto: Que, del mérito del proceso se desprende que el trámite de contestación de la demanda fue evacuado en rebeldía de la demandada, de manera que la magistratura se pronunció sobre los argumentos planteados por la actora, teniendo por acreditada la existencia de la obligación, emanada del contrato de autorización de ejecución pública de obras musicales.

En este escenario, lo reclamado por el demandante al deducir apelación constituye una alegación nueva, no planteada en la discusión del incidente cuya resolución fue confirmada por el tribunal de alzada mediante la sentencia que ahora se recurre de casación.



Quinto: Que, como se viene señalando, para la procedencia del arbitrio en análisis, es necesario que exista infracción de ley que tenga influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, debiendo indicar con estricta precisión y claridad las normas vulneradas, única manera que permite a esta Corte pronunciarse en los términos pretendidos.

En consecuencia, según el mérito del proceso y el examen del recurso, se advierte que plantea alegaciones que no fueron esgrimidas en la etapa procesal pertinente, motivo que conduce a su inadmisibilidad.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 764, 767 y 772 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, el once de marzo de dos mil veinticinco.

Regístrese y devuélvase.

N°11.269-2025



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) María Soledad Melo L., Jessica De Lourdes González T., Mireya Eugenia Lopez M. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Irene Eugenia Rojas M. Santiago, trece de mayo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

